a partamiento de la gobernacion en fabor de pinyo de ayala

E luego los dichos señores de una conformidad abiendo visto el apartamiento y dexacion que a fecho el dicho pinyo de ayala del pleito y causa que tratava con ellos dixeron que se apartavan del dicho y acion que tienen a pueden tener contra el dicho pinyo de ayala la obligacion que hizo para el del dicho carnero con tanto que a de dexar el dicho pinyo de ayala el carnero del carnero a precio de ochenta y dos mrs los dias que oviere de matar hasta que otra cosa se provea por esta gobernacion o se admita vaxa o postura de otra persona que mas conveniente le sea a beneficio de su Republica y vecinos della y esto sea a escogencia de la gobernacion y con esto dieron por ninguna la obligacion para el dicho pinyo de ayala e lo que toca al carnero

admite se la postura de Portacon

En la dicha gobernacion de murcia en el dicho dia mes y año dichos en este apuntamiento abiendo visto la mejora y vaxa que a fecho el dicho Portacon por los dichos dos años llanamente como en la dicha postura se contiene dixeron que la admitian y admitieron